



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Sin otros autorizados

Como 10/04/17
hoy a las 21E



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA.

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" promovido por el C. **SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA** que consiste en la extracción de materiales pétreos (arena y grava en el Río Magdalena que pasa por la comunidad de Santa Ana, en una superficie de **910,006.927 m²**, las cuales se ocuparán para la extracción gradual sobre el cauce del Río Magdalena, el cual se tiene acceso partiendo de la ciudad de Santa Ana hacia el Norte, se toma la Carretera Magdalena de Kino- Santa Ana, a 5,450 km al Norte de la ciudad de Santa Ana al extremo izquierdo se recorren 300m llegando al área del sitio, en el Municipio de Santa Ana, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", promovido por el C. **SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/003/17, año XIV, de fecha 17 de Enero 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, actualmente el uso que se le da es de extracción a los tramos posterior y anterior al que se solicita.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", el proyecto consiste en la extracción de arena y grava, así como todas las rocas o los productos de su descomposición, que tiene como objetivo el de transformar el material en greña(materia prima) provenientes de los bancos de extracción en agregados limpios y clasificados de acuerdo a las necesidades granulométricas requeridas para su posterior venta como material de construcción, con una profundidad de excavación de 1.5m aproximadamente, se pretende extraer un volumen de 1,365,010.30 m3 de material pétreo en greña sobre el río Magdalena. Así mismo se usara la maquinaria como trascabo o palas mecánicas, cargando los camiones de volteo, transportando el material hasta el área de la criba.
- III. La extracción de materiales pétreos involucra varias etapas principales: Acondicionamiento, Operación y Mantenimiento; Abandono y Arborizado. Dicha explotación será escavando, cortando, cribando y cargando el mineral a granel en camiones de 14 m3 hasta las instalaciones de la planta donde será mezclado y enviado a su destino. Los volúmenes de extracción serán variadas de acuerdo a la demanda en el mercado de construcción. El objetivo de la presente es de solicitar la concesión ante (CNA) del predio seleccionado para la extracción de material pétreo.

La extracción de material pétreo por cribado será realizada cuando el Río Magdalena lo permita, esto implica interrumpir operaciones cuando se presenten lluvias que provoquen la escorrentía de agua por el efluente o por la eventual liberación de excedentes del Río Magdalena.

- IV. Que el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el "Río Sonoita" siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del Río Magdalena para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción, la selección del material y cribado, para después transportarse en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.cuya superficie de extracción será de aproximadamente **910,006.927 m2 has.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- V. Que se manifiesta que el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" que en base a la información recabada, no se encuentra dentro de un plan o programa ecológico nacional, así como no hay ordenamientos ecológicos regionales, estatales o locales vigente para la zona.
- VI. Que en relación al proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" el C. **SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA** manifiesta las siguiente medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales as como la actividad que los produce:

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	FACTOR AMBIENTAL INVOLUCRADO	IMPACTOS POTENCIALES
Preparación del sitio	Vías de Acceso	Aire	Con el tráfico de vehículos y maquinaria se propiciará la emisión de polvos y humos a la atmósfera. Sin embargo por su magnitud y carácter temporal se considera un impacto adverso no significativo
		Suelo	Se provocará un impacto clasificado como adverso no significativo , por tener efectos temporales, locales reversibles y de baja magnitud.
		Socioeconómico	A la economía local se le impactará de forma benéfica no significativa al generarse fuentes de empleo
		Paisaje	Se afectará de manera temporal el paisaje generándose un Impacto Adverso no Significativo .
Deshierbe y limpieza		Aire	Al realizar esta actividad se utilizará maquinaria pesada la cual removerá partículas del suelo elevándolas a la atmósfera afectando con ello la calidad del aire en el sitio. Este impacto se cataloga como adverso no significativo de carácter temporal y de baja magnitud e importancia
		Suelo	Al retirar la cubierta vegetal se impactará la estructura del suelo por la remoción del mismo, generándose un impacto adverso no significativo por el tipo de especímenes vegetales que son escasos y de sucesión secundaria.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC [REDACTED] Clave:26SO2017MD004 BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17 VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

		Flora	Se desplazará la cubierta vegetal de tipo secundario, provocando un impacto adverso significativo a este recurso.
		Fauna	Al retirar la vegetación se desplazará la fauna terrestre y la avifauna hacia los alrededores, provocando un impacto adverso no significativo .
		Paisaje	Se modificará y el paisaje, provocando un impacto adverso no significativo , de carácter temporal.
ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	FACTOR AMBIENTAL INVOLUCRADO	IMPACTOS POTENCIALES
Preparación del sitio	Trazo y Nivelación	Suelo	En esta actividad que consiste en la nivelación del terreno, se harán cortes en el subsuelo , alterando con ello la actividad geobiológica del mismo. Con esta actividad se provocará un impacto clasificado como adverso no significativo , por tener efectos temporales, locales reversibles y de baja magnitud.
		Aire	En esta actividad que consiste en la nivelación de pendientes, se harán cortes en el subsuelo , y se removerán partículas de polvo afectando con ello la calidad del aire . Con esta actividad se provocará un impacto clasificado como adverso no significativo , por tener efectos temporales, locales reversibles y de baja magnitud.
		Aire	Se considera un impacto adverso no significativo por la emisión de polvos, humo y ruido, ocasionado por la maquinaria y el tráfico vehicular.
		Suelo	Se harán cortes en el subsuelo, alterando con ello la actividad geobiológica del mismo. Modifica la estructura edafológica en las rutas de infiltración del agua y por la introducción de materiales extraños al sitio, no obstante por el carácter temporal de las obras se considera un impacto adverso significativo .



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Etapa de Operación y Mantenimiento	Excavaciones	Socioeconómico	Aumentará la oferta de empleo temporal en la zona, por lo que la economía del lugar se verá beneficiada, considerando un impacto benéfico no significativo .
		Paisaje	Se afectará de manera temporal el paisaje generándose un Impacto Adverso no Significativo .
	Acarreo de materiales	Aire	Se considera un impacto adverso no significativo por la emisión de polvos, humo y ruido, ocasionado por el tráfico vehicular.
		Socioeconómico	Aumentará la oferta de empleo temporal en la zona, por lo que la economía del lugar se verá beneficiada. Considerando un impacto benéfico no significativo .
		Paisaje	El paisaje se modificará de manera temporal. Los efectos de este impacto se clasifica como Adverso no Significativo .
ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	FACTOR AMBIENTAL INVOLUCRADO	IMPACTOS POTENCIALES
Etapa de Operación y Mantenimiento	Generación y disposición de Residuos	Aire	Se podrán generar olores con disposición inadecuada de residuos de tipo domestico. Se considera un impacto adverso no significativo .
		Suelo	Se podrá afectar el uso y estructura de la capa superior del suelo, por una inadecuada disposición de los residuos de aceites quemados y estopas impregnadas con grasa y aceite, así como los residuos de tipo domestico. Se considera un impacto adverso significativo . con medidas de prevención y mitigación
		Hidrología	Por una inadecuada disposición de los residuos de aceites quemados y estopas impregnadas con grasa y aceite y residuos de tipo doméstico, se pueden contaminar los cuerpos de agua. Se considera un impacto adverso significativo , con medidas de prevención y mitigación
		Fauna	Con la disposición de la basura se puede atraer y propiciar el desarrollo de fauna nociva. Se considera un impacto adverso no significativo .



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

		Socioeconómico	La generación de residuos representa otra fuente más que requiere el servicio de recolección.- Se considera un impacto adverso no significativo .
		Paisaje	Se modificará y el paisaje de manera no significativa y de carácter temporal.
	Reforestación	Todos	Con la plantación de especies vegetales se mejorará el microclima del área, se protegerá el suelo de la erosión, se propiciarán condiciones para el desarrollo de la fauna silvestre y mejorará el escenario natural. Se considera un impacto benéfico significativo en general .
	Generación de Ruidos	Aire	Con la operación de la maquinaria y los camiones de volteo, se contaminará a la atmósfera con el ruido, pero será dentro de la normatividad, por lo que se considera un impacto adverso no significativo .
		Fauna	La fauna silvestre (aves, reptiles y pequeños mamíferos) se desplazará a terrenos circundantes como consecuencia del ruido que generarán la maquinaria y los camiones de volteo, el impacto que se generará se ha clasificado como adverso no significativo . Los efectos son temporales de baja importancia y magnitud.se puede minimizar implementando medidas de prevención.
ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	FACTOR AMBIENTAL INVOLUCRADO	IMPACTOS POTENCIALES
	Emisiones a la Atmósfera	Aire	Con la operación de la maquinaria y los camiones de volteo, se contaminará el aire con las emisiones de los escapes, pero estará dentro de la normatividad, por lo que se considera un impacto adverso no significativo

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

	Reparaciones y mantenimiento de Equipo (Engrasado y cambio de aceite y filtros)	Suelo, Agua y socioeconómico	Durante el mantenimiento se generaran empleos con un impacto Benefico no Significativo , además se podrán presentar derrames que afecten las propiedades físico-químicas del suelo, así como de cuerpos de agua. Además, Pueden ocurrir impactos por una inadecuada disposición de aceites usados provenientes de maquinaria y vehículos que se utilizara para la explotación del Banco de Materiales Pétreos. Se consideran impactos adversos significativos con medidas de prevención y mitigación.
Abandono del Sitio	Cierre total del Banco de Materiales Pétreos	Suelo y Paisaje	En caso de tener que abandonar el sitio, se deberá regular el uso del suelo en el lugar. Sin embargo, la alteración del paisaje se considera un impacto adverso significativo con medida de mitigación.
	Restitución de las características del lugar	Aire, Flora y Fauna	Mediante el empleo de maquinaria y equipo de se adecuará parte del terreno afectado para que por la acción de las avenidas del Arroyo El Valle, se regenere la superficie del cauce, con esta acción se provocarán emisiones de polvos, humo y ruido. Se considera un impacto adverso no significativo . Una vez concluidos los trabajos, se beneficiara a corto plazo a la vegetación secundaria y a la fauna.

- VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- VIII. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental a manera de resumir el panorama ambiental del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" de la zona, se presenta la siguiente síntesis de los principales componentes ambientales siendo los siguientes:

Sistema Ambiental	Provincia Llanuras del Norte y en la subprovincia de Llanuras y Medanos del Norte
-------------------	---

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Cuenca	Cuenca B (Rio Concepción- A Cocospera).
Tipo de clima	Clima tipo BSoh (x') clima secos y subtipo seco semicalido con lluvias de verano. La temperatura media anuales de rango 18.00 a 22.00 en el mes más caluroso y en el mes más frio inferior a 18 °C.
Precipitación	Precipitación total anual mayor a 10.2 mm
Unidades de Escurrimiento	1.71 %
Condición de explotación	Sobreexplotado
Grado de interacción del proyecto con las aguas subterráneas	Sin interacción física con los acuíferos.
Flora	No contiene vegetación como tal ya que debido al flujo en tiempos de lluvia, hace imposible se arraigue arbusto y arboles sobre el cauce, dejando crecer hierbas y plantas anuales.
Fauna	Debido que el cauce colinda con zonas habitadas y de cultivo, la fauna en el área del proyecto está restringida a los individuos que usan como corredor las orillas del cauce y no se descarta que ardilla, zorrillos, algunos repetibles habiten en sus márgenes y zonas habitadas por el humano.
Medio socioeconómico	La población beneficiada por el proyecto sería local.
Tenencia de la Tierra	El terreno es de zona federal.
Aspectos culturales	No se considera patrimonio histórico la zona del proyecto
Étnicos y religiosos	En el área del proyecto no existen grupos étnicos ni religiosos

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- IX. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, y acceso de Carretera Internacional.
- X. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", en el sitio de extracción de arena, lecho del Río Magdalena, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XI. Que el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA** para el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río Magdalena), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.
- XII. Que el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el "Río Magdalena", siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión de dos bancos del Río Sonoita para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.
- XIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XIV. Que se manifiesta que el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**", El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México Prospero y un México de responsabilidad Global. Así mismo no se encuentra en una Área Natural Protegidas, Áreas Prioritarias (AICAS).

- XV. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.
- XVI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en la zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, al **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, respecto a lo manifestado del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

del Cauce del Río Magdalena", que consiste en la extracción de materiales pétreos (arena y grava en el Río Magdalena que a pasa por la comunidad de Santa Ana, en una superficie de 910,006.927 m², las cuales se ocuparán para la extracción gradual sobre el cauce del Río Magdalena, el cual se tiene acceso partiendo de la ciudad de Santa Ana hacia el Norte, se toma la Carretera Magdalena de Kino- Santa Ana, a 5,450 km al Norte de la ciudad de Santa Ana al extremo izquierdo se recorren 300m llegando al área del sitio, en el Municipio de Santa Ana, Sonora.

Que la ubicación del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" de la extracción de material pétreo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO DE EXPLOTACION			
VERTICE	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		X	Y
1	222.127	492015	3383004
2	236.198	492092	3383212
3	160.28	492298	3383328
4	181.919	492241	3383478
5	174.647	492093	3383584
6	172.4	491979	3383452
7	234.812	491914	3383292
8	220.04	491745	3383129
9	352.223	491597	3382966
10	131.838	491538	3382619
11	469.57	491496	3382494
12	547.527	491425	3382030
13	1022.191	490980	3381711
14	189.995	490187	3381066
15	304.253	490344	3380959
16	160.29	490597	3381128
17	196.596	490755	3381101
18	486.045	490926	3381198
19	439.141	491234	3381574
20	366.37	491541	3381888
21	233.519	491698	3382219
22	441.537	491844	3382401
23	185.312	491971	3382824
Área= 910,006.927 m ²		Perímetro= 7,128.558 m	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC [REDACTED] Clave:26SO2017MD004 BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17 VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

De acuerdo las actividades del proyecto "Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena" son las siguientes:

Table with 13 columns (12 months) and 19 rows of activities. Includes sub-headers: Preparación del sitio, Construcción y/o instalación, Operación y mantenimiento, Abandono.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Etapa de abandono del sitio:

ETAPA	ACTIVIDAD	AÑO 2026												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
POST- OPERACIÓN	MITIGACION													
	ABANDONO DEL SITIO													

Etapa de Preparación del Sitio: Esta etapa consiste en la limpieza y la nivelación del área, sin mayores requerimientos pues el predio adjunto a la zona de extracción del cauce del río, se ha utilizado principalmente para actividades agropecuarias. Se requiere de nivelación de accesos al predio y establecimiento de terraplenes para el desplazamiento de la maquinaria y camiones de volteo.

Etapa de Operación y Mantenimiento:

Operación. En esta etapa se pretenden realizar las actividades de explotación de 1, 365,010.30 M³ de materiales pétreos en greña y su posterior cribado y triturado, produciendo arena-grava. Por medio de un trascabo se excavará en el lecho del río y se cargará directamente a los camiones de volteo con capacidad de 14m³ aproximadamente, los cuales llevarán el material pétreo extraído a la criba y trituradora o bien a los tramos en construcción de la carretera o bien a las empresas que lo adquieran o público en general, la extracción, cribado y trituración se efectuarán únicamente en época de estiaje.

Mantenimiento. Las actividades de mantenimiento se efectuarán exclusivamente al equipo de extracción, cribado y trituración y vehículos de carga utilizados en el traslado del material al sitio de vertido; para tal efecto se llevará la maquinaria a la ciudad de Santa Ana para su mantenimiento, afinación y cambio de aceite y filtro, el promovente no hará ningún tipo de reparaciones o mantenimiento en los sitios del proyecto y se efectuará en el tiempo según lo estipulado en el programa general de trabajo del proyecto. No habrá ningún tipo de servicio de mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el sitio del proyecto, solamente se les harán reparaciones en caso de una extrema emergencia y fuera del cauce. El servicio de mantenimiento a la maquinaria se hará en la población de Santa Ana, los vehículos de carga podrán recibir mantenimiento en la Ciudad de Santa Ana o Magdalena.

Etapa de abandono del sitio. Cuando esto suceda al terminarse la concesión que otorgará la Comisión Nacional del Agua, en caso de no haber revalidación de la misma, entonces la maquinaria se llevará hacia otro proyecto o algún almacén del promovente, aunado al hecho de que es poca y también a que no se construyó infraestructura alguna como almacenes, oficinas o sitios de almacenamiento, será más fácil y rápido el proceso de abandono del sitio. Considerando la simplicidad de la operación, no amerita un programa calendarizado, pues el abandono es demasiado rápido. Cabe comentar que con las avenidas



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

anuales que tiene el río "Magdalena", así como la composición geológica de las rocas de la orografía de la cuenca, permiten un rápido restablecimiento del lecho del río en cuanto al volumen de materiales pétreos que ahí se depositan; más sin embargo antes de retirar la maquinaria se nivelará el cauce en las zonas afectadas para que por la acción de las lluvias se restablezca completamente.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 10 años** para la ejecución de obras correspondientes de la extracción de materiales pétreos del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" para la extracción de materiales pétreo producto de transporte de sedimentos

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

en el Río Magdalena", promovido por el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**") y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del Río Magdalena.
2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
 - a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**:

- 3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río Magdalena y sus alrededores, así como la quema de los mismos.
- 4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

El C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA, debe:

5.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río Magdalena, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA:**

11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río Magdalena, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

14.- Aún que el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

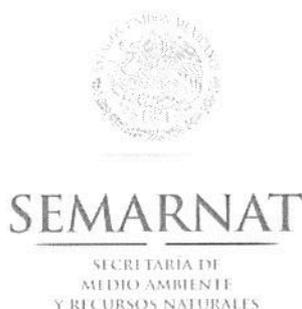
15.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECIMO.- La presente autorización a favor del **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2017MD004
BITACORA: 26/MP-0075/01/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0280-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 3 ABRIL DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. SERGIO TRASLAVIÑA DAVILA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GAC/116/16/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C: IGONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017 \ C. SERGIO TRASLAVIÑA DÁVILA. /Proyecto "Proyecto "Banco de Materiales Pétreos del Cauce del Río Magdalena." doc

